

a) Asociación de Comercio de la Avenida Duarte, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 20 de febrero de 1991.

b) Asociación Dominicana de Mujeres Votantes Inc. (ADOMUVI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1991.

Artículo 3.- Queda modificado el Acápito 2) del Decreto No. 505-90 de fecha 8 de diciembre de 1990, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: "Se aprueba la modificación de estatutos de la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos (antes Asociación Dominicana de Distribuidores de Vehículos y Efectos del Hogar), la cual tiene su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 3 de julio de 1990.

Artículo 4.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de junio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 49-92 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 49-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "RIO OZAMA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de octubre de 1989.

2.- Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "Los Frailes", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de mayo de 1991.

3.- Cooperativa de Choferes Trabajadores del Transporte y Servicios Múltiples "Ana Ventura", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de septiembre de 1989.

4.- Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples de Hato Mayor (COOPTRASMUH), que tiene su domicilio en Hato Mayor del Rey, Municipio y Provincia de Hato Mayor, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de marzo de 1991.

5.- Cooperativa de Servicios Múltiples de la Asociación Dominicana de Médicos Veterinarios de Animales Menores (COOPADOMEVAN), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de marzo de 1989.

6.- Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples "V Centenario", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de mayo de 1991.

7.- Cooperativa de Servicios Múltiples "La Altagracia", que tiene su domicilio en Higüey, Provincia La Altagracia, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de julio de 1991.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Editora Cromos, S. A.
Calle Cervantes No. 152, Gazcue
Teléfono 682-2455 / 682-6102
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**